

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.**

**DECRETOS.**

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Gregorio Mijares del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia, proponiéndose el Poder Ejecutivo utilizar sus servicios.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia, en comision, á D. Pedro María Angulo, que desempeña igual cargo en la de Barcelona.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. José Pascasio Escoriza, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid, en comision, á D. José Gomez Diez, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Miguel Díez de Ulzurrun, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander, en comision, á D. Carlos Massa y Sanguinetti, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Julian Zugasti, electo para igual cargo en la de Badajoz.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Manuel Moreno, que ha sido electo anteriormente para dicho cargo.

Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 25 de Mayo.)

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros; de acuerdo con el mismo Consejo; de conformidad con el de Estado, y como consecuencia de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernacion en 24 de Marzo de este año respecto á la reunion de los servicios de Correos y Telégrafos, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo de 1869,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los remanentes de crédito que ofrecian en fin de Marzo último los capítulos 16 y 24 de la Seccion 6.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual se declaran traer dos á un solo capítulo que conservará el número 16, con la denominacion de «Personal de Comunicaciones.»

Art 2.º Tambien se declaran transferidos á un solo capítulo, que tomará el número 17 y el título de «Materia de Comunicaciones,» los sobrantes que en la referida fecha 31 de Marzo resultaban de los créditos autorizados en los capítulos 17 y 25 de la espresada Seccion y presupuesto.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernacion determinará, con arreglo á la facultad concedida por el artículo 23 de la Ley de 20 de Febrero de 1850, la distribucion por artículos de los mencionados remanentes de crédito.

Madrid 27 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 28 de Mayo.)

El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Cuba, ha presentado el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 28 de Mayo de 1869.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien nombrar Capitan general, Gobernador civil de la isla de Cuba, al Teniente General D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid 28 de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 29 de Mayo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Ferrocarriles.**

Ilmo. Sr.: En vista de los graves perjuicios que se irrojan al público con los frecuentes é injustificados retrasos que experimentan los trenes á pesar de las repetidas disposiciones adoptadas con el fin de corregir este abuso; teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 28 de Mayo de 1865, y por el Consejo de Estado en 29 de Junio de 1866, de los cuales se deduce que la real orden de 3 de Octubre de 1865 es perfectamente legal, y que los trenes especiales que á consecuencia de la misma debian formarse no ofrecen dificultad para la explotacion y podian hacerse en condiciones muy ventajosas; y atendiendo á las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Direccion general de Comunicaciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto restablecer la precitada real orden, por la cual se mandaba que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro se disponga la salida mas inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino, á expen-

sas de la empresa de la línea en que se originó el retraso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

### Minas.

Ilmo. Sr. En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de Madrid y Almería en 2 y 8 de Abril último, y en las cuales piden aclaraciones sobre el modo de aplicar el párrafo segundo del artículo 15 de las bases para la nueva legislación de minas, decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones ha resuelto que cuando los expedientes de minas lleguen á estado de demarcacion, y de que se otorgue la concesion con arreglo á lo establecido en las citadas bases, los Gobernadores de provincia decreten la práctica de dicha diligencia por el Ingeniero de Minas, el cual le ejecutará en la forma que el peticionario haya designado si hubiere terreno franco, ó variándola de acuerdo con los interesados en caso de que no pueda demarcarse en la disposicion designada, ó suspendiendo la operacion cuando no exista terreno franco suficiente para demarcar cuatro pertenencias á lo menos, con arreglo á lo que determina el art. 12 de las mencionadas bases.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del dia 23 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Habiendo manifestado el Capitan general de Andalucía que el Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias desapareció en 13 del actual de la ciudad de Sevilla, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer que el espresado Mariscal de Campo sea uado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.

Madrid 26 de Mayo de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Habiendo manifestado el Capitan general de las provincias Vascongadas que el Brigadier D. Vicente Diez de Ceballos se ausentó de San Sebastian, donde se hallaba de cuartel, marchándose al vecino Imperio francés sin haber solicitado para ello el competente permiso, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer que el espresado Brigadier sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.

Madrid 26 de Mayo de 1869.—El Ministro de la Guerra Juan Prim.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Director general de Artillería al Teniente General don Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Gelú.

Madrid 23 de Mayo de 1869.—El Ministro de la Guerra Juan Prim. (Gaceta del dia 29 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO.

Deseando el Ministro que suscriba llevar á todos los servicios dependientes de su direccion el fecundo principio de la descentralizacion tan imperiosamente reclamado por la opinion pública; y queriendo plantear desde luego el sistema en que está basado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la deliberacion de las Cortes Constituyentes sobre nombramiento y separacion de los funcionarios; conformándose con lo propuesto por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ha determinado conferir á los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar á todos los empleados del ramo de cárceles cuyo sueldo sea menor de 6,000 reales.

El Ministro de la Gobernacion, inspirándose en los amplios principios liberales que profesa, hubiera revestido tambien á sus delegados en las provincias de la misma facultad respecto de los empleados del espresado ramo cuyo sueldo excede de aquella suma; pero ha tenido que renunciar á su propósito porque seria un contrasentido administrativo dotar á los Gobernadores con atribuciones de que carecen los Jefes de los centros directivos de los Ministerios.

En consideracion á las sencillas razones espuestas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior al de 600 escudos anuales, corresponderá de aquí en adelante á los Gobernadores de las respectivas provincias.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad, y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente; probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, y preferibles en casos análogos, el haberlos servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener la condicion de casado.

Art. 3.º Los empleados de cárceles á que las anteriores bases se refieren, así como los actuales que nombrados por la Direccion se encuentran desempeñando sus destinos, no podrán de ninguna manera ser trasladados á otros puntos, ni declarados cesantes y suspensos por los respectivos Gobernadores sino en virtud de expediente gubernativo en el que aparezca probada la falta del empleado, ó el motivo que haga necesaria su remocion, siempre empero con auhencia del interesado.

Art. 4.º Los destinos de los empleados en cárceles de la categoria de 600 escudos de sueldo anual inclusive en adelante serán, como han venido siéndolo hasta aquí, de la libre provision del Gobierno, pero con sujecion estricta á las cláusulas anteriormente fijadas.

Madrid 25 de Mayo de 1869.—El

Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta. (Gaceta del dia 30 de Mayo.)

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Segunda enseñanza.—Circular.

El Sr. Ministro de Fomento dice á esta Direccion general con fecha de hoy lo siguiente:

« Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Rector de la Universidad de Valencia sobre si debe dispensarse á los alumnos de segunda enseñanza que estudian en el presente curso las materias que les faltan para completar aquella, el primer ejercicio del grado de Bachiller en Artes, en consideracion á que han sufrido el examen general de latin y humanidades prevenido en el artículo 9.º del decreto de 9 de Octubre de 1868 al ingresar en el segundo período; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se dispense á los alumnos que aspiren al referido grado de Bachiller en Artes, el examen de las asignaturas que tengan probadas y que se refieran á los estudios necesarios para obtenerlo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo tenga presente para los casos que puedan ocurrir en ese distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del dia 23 de Mayo.)

## GOBIERNO

### DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Renedo y Ontaneda. (1)

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Renedo á Ontaneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 26 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 5 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Si el correo se conduce en carruaje, esta tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes.

(1) Se reproducen las condiciones de esta subasta, que se insertaron en el Boletín Oficial número 121, del sábado 29 de Mayo, por haberse cometido al pie de ellas una omision, la cual queda ya subsanada.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de carterías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Santander.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Santander.

11. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial é impuesto sobre caballerías y carruajes.

CIRCULAR.

Observa con sentimiento esta oficina que el servicio de formacion y presentacion de las matrículas que han de regir en el año económico próximo se encuentra en un estado de atraso muy reparable, por cuanto hasta la fecha de hoy son bien pocos los Sres. Alcaldes que han remitido á la misma dichos documentos.

En la circular de 3 del mes último, inserta en el Boletín Oficial número 103, se previene que las matrículas de la contribucion industrial y del impuesto sobre caballerías y carruajes deben obrar en esta Administracion antes del día 6 del actual, conminando á los Alcaldes que no hubieren verificado su envío con una multa de 20 escudos; y estando tan próxima la fecha referida, creo de mi deber recordar á aquellos funcionarios el cumplimiento exacto y puntual de este servicio, si no quieren incurrir en la citada multa, que, por mas sensible que me sea, estoy dispuesto á exigirles con el consentimiento prévio del Sr. Gobernador de la provincia.

Santander 1.º de Junio de 1869.— Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

En el lugar de Sobilla, de este distrito municipal, se halla en custodia una vaca pequeña, por haberse cogido en la mies comun causando daño, de las señas siguientes: edad como de cinco años, color moreno, con un campano ronco, una estrella en la frente, una pinta blanca en la barbiga y las astas delgadas, un marco al frente de la gama derecha que al parecer son las letras D. O., y á la parte de atrás de la misma gama otras letras que al parecer son J. B. San Felices 28 de Mayo de 1869.— Simon de Mediavilla.

Ayuntamiento de Selaya.

El apéndice al amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, se ha la espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 28 de Mayo de 1869.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Desde el día 23 del corriente se encuentra una vaca prendada y puesta

en custodia en el pueblo de Udías, de esta demarcacion municipal, que tiene las señas siguientes: como de siete á ocho años, color de avellana clara, abierta de cabeza y bastante caída de rabadilla; pudiendo el dueño de referido animal recogerle del Alcalde de barrio del mismo pueblo en el término de diez dias, á contar desde el siguiente en que el presente se publique en el Boletín Oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará bienes mostrencos y se procederá á su venta en subasta pública, con sujecion á las prescripciones que la ley establece para casos de igual naturaleza.

Alfoz de Lloredo 28 de Mayo de 1869.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Concluido el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres últimos trimestres del presente año económico, se anuncia al público por el término de cuatro dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo espondrán los contribuyentes al Jurado las reclamaciones que tengan por conveniente; trascurrido dicho término se remitirá á la Administracion segun está prevenido.

Castro ó Cillorigo 27 de Mayo de 1869.—Pablo de los Cuevas.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Genaro Oreña y Fernandez, natural de esta capital, soltero, mayor de 25 años, de ignorado paradero en la actualidad, para que se presente en la Escribanía del que refrenda á ser notificado en la causa que contra él pende en este Juzgado, sobre estafa, en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 26 de Mayo de 1869.—Juan Bautista Crespo.— P. M. de S. S., Carlos Diaz de la Campa.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Habiendo acudido á este Juzgado el Licenciado D. Juan Nepomuceno Jusué, Registrador que fué de la Propiedad de este partido y que cesó en el año de 1863, en solicitud de que debiendo devolversele la fianza que tenia prestada, se publique el presente anuncio para que el que se crea con derecho á promover alguna reclamacion lo verifique en un término breve, he señalado el de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el cual se repetirá

correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ontaneda, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 27 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 299 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que escada de esta suma.

16. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la subalterna de rentas de Ontaneda, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 36 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Redondo á Ontaneda y vice-versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que

contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrentar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 14 de las preinsertas condiciones, he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, previniendo que la subasta tendrá lugar en mi despacho y en la casa Ayuntamiento de Corvera en el precitado dia 27 de Junio y hora de las doce de su mañana.

Santander 28 de Mayo de 1869.— Miguel Diez de Ulzurrun.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 44 metros 327 decímetros cúbicos que producirán 78 robles, bajo el tipo de 443 escudos 200 milésimas.

El acto tendrá lugar el dia 18 de Junio próximo á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Tudanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 31 de Mayo de 1869.— El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

por dos veces mas con intervalo de diez dias.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á 7 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Igracio Perez.

### COMISION PRINCIPAL.

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1853, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 3 de Julio de 1869 ante el señor Juez de primera instancia don Francisco García Franco y Escribano D. Urbano de Agüero, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 970 del inventario. Un terreno en el lugar de Puente Agüero, perteneciente al comun de vecinos de dicho pueblo, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, partido judicial del mismo nombre, al sitio denominado Riocueva, su cabida 2 hectáreas 68 áreas y 32 centiáreas, conteniendo dentro de su superficie sobre 450 robles, siendo la tercera parte lamaderables y los restantes con una altura próxima de 6 metros, por 90 á 110 centímetros de circunferencia, y pueden aprovecharse para los usos en que convienen como susceptibles las dimensiones de esta madera. Linda al E. el rio que baja de Oznayo, O. terreno comun de arbolado de Puente Agüero, S. terreno comun y monte de dicho pueblo y arbolado del Marqués ó Conde de Verete ra y N. terreno con arbolado de D. Manuel de la Sota. No tiene renta conocida y se capitaliza por la calculada por el Agrimensor D. Manuel Perez Camino, de 15 escudos en 337 escudos 500 milésimas, y tasado el terreno en 75 escudos y el arbolado en 400 escudos, haciendo un total de 475 escudos, por los que se remata.

Número 971 del inventario. Otro terreno en el lugar de Término, del mismo Ayuntamiento y partido judicial referido de Entrambasaguas, sito en el barrio de Oznayo y sitio llamado de la Fuente del Francés, parte de este terreno infructífero por pañososo, y parte con arbolado alrededor de los lados que constituyen el polígono del terreno, perteneciente al comun de vecinos de dicho pueblo de Término; mide 9 hectáreas 62 áreas 38 centiáreas, conteniendo sobre 350 árboles de roble, la mitad considerados inlamaderables, y la cuarta parte como arbustos ó belortos por su poca altura y raquílica forma. Los restantes son de 6 á 7 metros de altura, con circunferencia de un metro poco mas ó menos. Linda al E. el pozo denominado de la Olla y terreno comun del pueblo de Término, O. carretera pública, S. el rio de Oznayo, terreno de D. Genaro Cagigal y carretera que baja del bosque y N. molino de D. Manuel de la Sota y terreno del bosque. No tiene renta conocida, capitalizándose por 20 escudos en que la calcula el Agri-

mentor D. Manuel Perez Camino, en 450 escudos, y tasados los árboles en 300 escudos y el terreno en 266, haciendo un total de 566 escudos, por los que se remata.

Número 972 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, partido de Entrambasaguas, sito de Solasa, cabida 35 áreas 7 centiáreas, conteniendo algunos castaños nuevos, plantados por D. José Bolibar Agüero, que no se incluyen en la venta. Linda al E. terreno comun del pueblo, O. propiedad cerrada de D. José Bolibar, S. carretera de servidumbre pública y N. arroyo denominado de la fuente nueva. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 900 milésimas que le calculan el Agrimensor D. Manuel Perez Camino y práctico don Antonio Bolibar en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 24 escudos, por los cuales se remata.

Número 973 del inventario.—Un terreno en el lugar de Quintana y su calle del Coso, Ayuntamiento de Lamason, partido de Cabuérniga, inmediato á la casa núm. 3 de dicho pueblo; mide 10 pies de S. á N. por 57 de E. á O., haciendo un total de 48 metros cuadrados. Linda al E. O. y N. con tránsitos públicos y al S. con casa de Ruperta de la Bárcena y Fermana del Collado. No produce renta alguna y se remata por 11 escudos 400 milésimas en que la tasan los peritos D. Pedro Ruiz Quirós y D. Juan Fernández.

Número 975 del inventario. Un terreno en el lugar de Matieuzo, Ayuntamiento de Ruesga, partido de Ramales, al sitio llamado Penilla Cobosa, barrio de la Secada, cabida 24 áreas 84 centiáreas. Linda por todos vientos con terreno comun. No tiene renta ni la calculan los peritos D. Lorenzo de la Secada y D. Juan Gomez, saliendo á remate por 10 escudos.

Número 976 del inventario. Otro terreno en el lugar de San Martín, Ayuntamiento de Soba, partido de Ramales, al sitio de la Cantera, su cabida 7 áreas 92 centiáreas. Linda al N. y O. casa de D. Francisco Samz de la Calleja, y demás vientos con terreno comun. No produce renta alguna ni los peritos D. Francisco de la Peña y D. Juan Zorrilla se la calculan, saliendo á remate por 15 escudos en que fué tasada.

Número 977 del inventario. Un terreno en la villa de Suances, Ayuntamiento de Ouzayo, partido de Torrelavega, al punto llamado del Castro, sitio de Portucho, cabida 2 hectáreas 10 áreas y 69 centiáreas. Linda al E. despeñadero de la ría, S. terreno del comun, O. carretera que se dirige al faro y al N. terreno señalado á dicho faro. No tiene renta conocida, habiéndose capitalizado por la de 5 escudos, calculada por los peritos D. José Gomez Deheza y don Ricardo Cacho Corona en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 129 escudos, por los que se remata.

Número 978 del inventario. Otro terreno en el lugar de Hinogedo, Ayuntamiento de Ouzayo, al sitio llamado de Monios, á un ángulo de la cerradura de la mies del Paral con la que linda por E. y S., y O. y N. con terreno comun, ó sea servidumbre de carro. El terreno forma un polígono irregular, midiendo su suelo 35 áreas 18 centiáreas. No produce renta ni los peritos D. Francisco Cotera Calderon y D. Valentin Gomez Herrera se la calculan, rematándose por 30 escudos 800 milésimas en que fué tasado.

Número 974 del inventario. Un terreno erial en el lugar de Oruña,

perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital, al sitio denominado de el Reboliar, caida 16 áreas; lindante al E., S. y O. con terreno comun y N. posesion cerrada de D. Manuel Cimiano Torre. No produce renta alguna, ni el perito D. José María Herrera de la Torre se la calcula, su bastándose por 12 escudos 800 milésimas en que fué tasado.

Número 973 del inventario. Otro terreno en el lugar de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos, al sitio llamado Castañal del Oyaco, cabida 15 áreas, lindante al N. carretera comun, al S. egido comun y castañera del Oyaco, E. herederos de D. Mateo Herrera y O. los de D. Manuel Palacio Mazonos. No produce renta al una ni el perito D. José María Herrera de la Torre se la calcula, rematándose por 15 escudos en que fué tasado.

#### Fincas urbanas.—Menor cuantía.

Número 32 del inventario. Una casa que fué taberna en el lugar de Herrera, del Ayuntamiento de Camargo, sitio del Campo, titulada de Rozanil, mide una área 80 centiáreas y su juego de bolos y corral 4 áreas y 50 centiáreas. Linda al E. con carretera y S. O. y N. terreno comun. La casa está arruinada y por consiguiente inhabitable. Ha sido capitalizada por la renta de 6 escudos que consta en el inventario en 108 escudos y tasada en 160, por los que se remata.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelante uno ó mas plazos se les hará el abono del cinco por ciento anual.

3.º Los pagos podrán hacerse en bonos del Tesoro por todo su valor nominal de los creados por el empréstito de 200 millones de escudos decretado en 28 de Octubre último.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que haya sufrido las fincas despues de su tasacion, por faltas de sus cabidas señala las ó por otra cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán por los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Cabuérniga, Entrambasaguas, Ramales y Torrelavega de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 24 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

### Anuncios particulares.

En el pueblo de Renedo, Valle de Piélagos, en esta provincia, existió una botica perteneciente á los herederos de D. Marcos Sainz, vecino que fué de Quijano; y deseando venderla con buenas proposiciones para el que la compre, sobre todo residiendo el que la regentee en el mismo punto en que encuentra, si a guna persona quiere tratar sobre esa adquisicion, puede dirigirse á D. Mateo Mazonera, testamintario y heredero de dicho finado, y vecino del espesado Quijano.

### AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.—SANTANDER.

Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los deseen con todas las garantías necesarias, entregados y filiados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia. 8—5

### REPARTIMIENTOS

PARA LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta dichos repartimientos para el próximo año económico de 1869 á 1870.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.